



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-451 (71)

PREVIO a dar trámite al poder allegado por el demandado y el escrito de nulidad, se requiere a la parte ejecutada para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderada de ese extremo procesal, de conformidad con el num. 2 art. 36 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00637 (012)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

2-ACEPTAR, la cesión que hizo REINTEGRA S.A.S., en calidad de cedente a la entidad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., como cesionaria.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionaria y demandante a la entidad INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S., en virtud de la citada cesión.

4-RECONOCER personería al abogado JHON JAIRO SANDINO VEGA como apoderado judicial de la entidad Inversiones y Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de 2022 Por anotación en el Estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00637 (012)

Teniendo la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la entidad inicialmente demandante Bancolombia, se niega la misma, y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data en el C.1, en razón a la cesión aceptada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 161 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



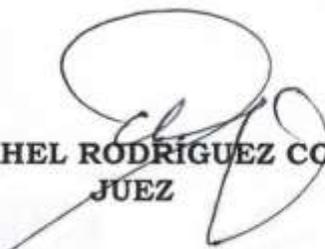
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-1698 (22)

Previo a resolver respecto a la liquidación del crédito allegada por el extremo actor y que antecede, se insta al libelista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2022, obrante a folio 175 del Cd.1, por medio del cual se le requirió para que aportará poder otorgado por el cesionario Central de Inversiones S.A.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



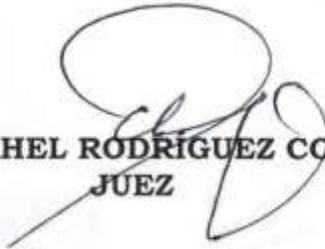
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-1124 (24)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$79.527.000,00** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

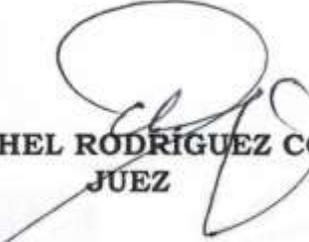
Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-01166 (041)

Revisado el expediente, se observa que en la demanda acumulada la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 27 de mayo de 2022, por lo que se le requiere para que proceda a emplazar a las personas que tengan títulos contra el deudor.

Cumplido lo anterior, y surtido el término legal deberá ingresar el proceso al despacho para continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>161</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

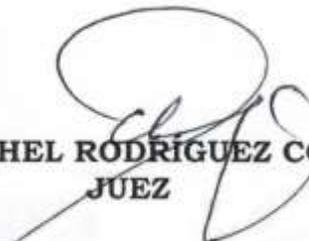
Rad.2016-01166 (041)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 27 de mayo de 2022, en el sentido de aclarar que el número de la matrícula inmobiliaria es el 232-50365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, y no como allí se dijo (Art.286 CGP).

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio a la entidad precitada y por la parte actora tramítese el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>161</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01235 (54)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 25 de agosto de 2022, por medio del cual, se negó la solicitud de suspensión del proceso.

ASPECTOS FÁCTICOS

Enfatizó el libelista que disiente de la decisión adoptada por el despacho, como quiera que dicha disposición se encuentra confeccionada y dirigida para los procesos declarativos; ya que el proceso ejecutivo no termina con la sentencia, sino con el pago de la obligación art. 461 del C.G.P., la tesis es una literalidad de excesivo ritual.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Consagra el artículo 161 del C.G.P., que el juez, ***a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:***

“...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Frente a lo planteado por el togado, ha de decirse que bien es cierto, el proceso ejecutivo no termina como en el caso de análisis con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, sino con el pago de la obligación, bien sea por pago total de la obligación contenida en el artículo 461 del C.G.P. o por alguna de las formas anormales de terminación plasmadas en los artículos 312 a 317 del Estatuto Procedimental citado, también lo es, que en el *sub-examine* la providencia aquí proferida se asimila a la sentencia, dado que, ya resolvió las pretensiones de la demanda, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, no le asiste razón al memorialista, atendiendo lo estipulado en el artículo 161 del C.G.P., pues se itera la providencia proferida en el proceso ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, adicional a ello nótese que es requisito *sine qua non*, como lo ordena el artículo en cita que la suspensión debe ser solicitada de común acuerdo por los extremos de la Litis, presupuesto que tampoco se cumplió en el asunto de marras.

Bajo dicha óptica, se colige que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA

MANTENER el auto de fecha 25 de agosto de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATEHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

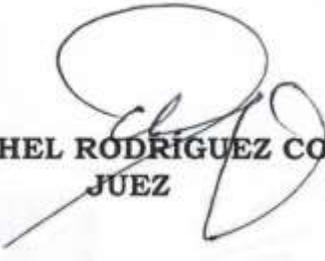
Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00268 (035)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 31 de julio de 2018 (fl.29 C.2), mediante el cual se decretó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es que se actualice el oficio, se le requiere para que haga devolución del original del No.3.154 del 16 de agosto de 2018, y/o en caso de habersele extraviado, presente la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **161** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00371 (083)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos PROCREDIT COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA S.A., FALABELLA, FINANDINA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA, MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, MULTIBANK S.A., ACCIÓN FIDUCIARIA COLOMBIANA y HSDC.

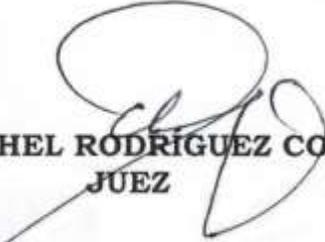
Se limita la medida hasta la suma de \$64.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por otra parte, respecto a las otras entidades que no se relacionaron, deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 5 de junio de 2017, y si lo que pretende es actualizar el oficio deberá hacer devolución del original del No.1025 del 9 de junio de 2017 y/o en caso de habersele extraviado allegar la respectiva denuncia.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>161</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00633 (015)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, y que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.847.141.48** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de agosto de 2022 - **ABONOS** realizados).

Por otra parte, se insta a secretaria para que verifique la existencia de otros títulos para el proceso, y se continúe la entrega ordenada mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2017, hasta completar la sumatoria de la última liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintiuno (21) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>161</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00633 (015)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos mediante auto de esta misma data, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen, (JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos ya se hayan consignado para este proceso.

3-Requerir a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución -área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00924 (070)

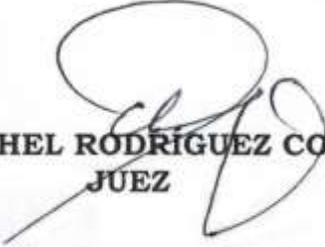
En atención a lo solicitado por la parte actora, se DISPONE:

1-Reconocer personería a la abogada LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA en virtud de la sustitución del poder que hizo el Dr. Nibardo Cruz Romero, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 176 C.1.

2-Aceptar la renuncia presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 161 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



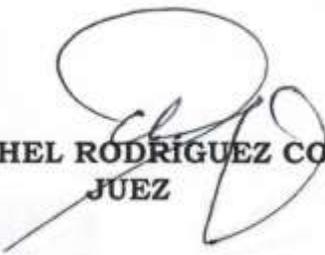
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01088 (074)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandado, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 4 de marzo, 27 de abril, 7 de junio y 2 de agosto de 2022 (fls.118, 122, 125 y 127 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 161 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01103 (28)

En atención a lo solicitado por el Representante Legal de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2022, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

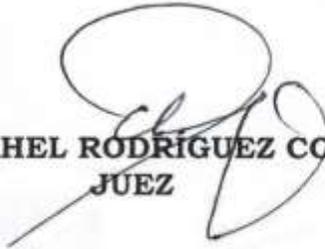
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



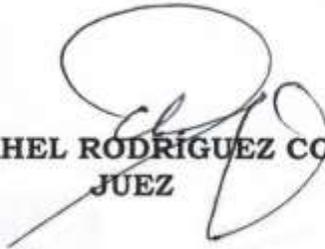
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1344 (24)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$191.800.992,32** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 06 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1345 (44)

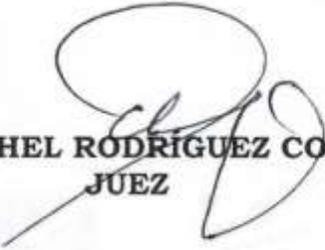
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado del extremo actor, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial que precede.

Se limita la medida a la suma de \$60.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-1486 (10)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado en los memoriales que preceden, en cuanto a tener acceso al avalúo comercial, dado que en la Secretaría del despacho no le fue facilitado el expediente, ha de decirse al libelista que se niega lo requerido, toda vez que no utilizó los mecanismos de ley, para tal efecto.

Nótese que por auto de fecha 02 de agosto de 2022, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo comercial a la parte demandada, providencia contra la cual el extremo pasivo no interpuso recurso alguno, así como tampoco en el término del traslado del mismo, se pronunció al respecto, razón por la que el proveído en comento, cobro ejecutoria.

En este orden de ideas, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$562.266.433,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 02 de agosto de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

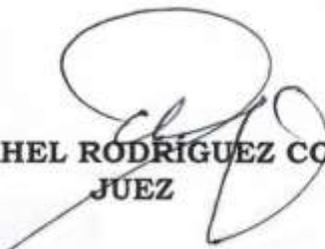
Rad. 2018-39 (17)

De conformidad con lo requerido por el apoderado del extremo actor en el escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

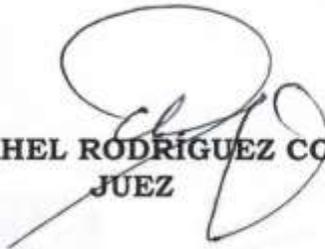
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-39 (17)

Al tenor de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00180 (46)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en memorial que antecede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00A.M.**, del día **VEINTE** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Asimismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de marzo de 2022 (FL.132,CD.1), para que presente la póliza allí ordenada. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-0226 (66)

En virtud de la documental allegada y lo requerido por el extremo ejecutante, en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la empresa CONSULTORÍA E INVERSIONES ALOA S.A.S. representada legalmente por el señor FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, atendiendo lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



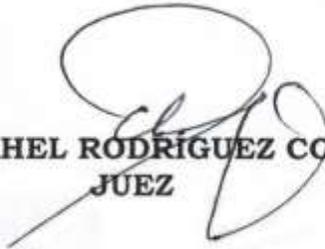
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-287 (18)

De conformidad con lo manifestado por el extremo actor en el memorial precedente y dado que la liquidación del crédito presentada, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$53.273.018,75** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00543 (49)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en memorial que antecede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.**, del día **VEINTE**, del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Asimismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de octubre de 2020 (fl.107,cd.1), para que presente la póliza allí ordenada. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01024 (18)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



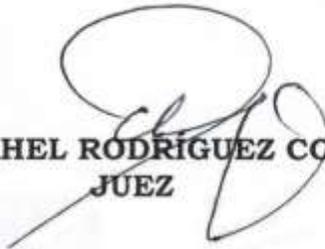
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00030 (73)

En vista de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial precedente, en el cual solicita se aclare el número de radicación del proceso en el auto de fecha 23 de agosto de 2022, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha de decirse al libelista que no procede lo requerido, por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 285 del C.G.P. que a la letra dice: “...*Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-654 (84)

Como quiera que el extremo ejecutado procedió a consignar la suma de **\$322.171,78**, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2022, para efectos de dar por terminado el proceso por el pago total de la obligación, y al encontrarse reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

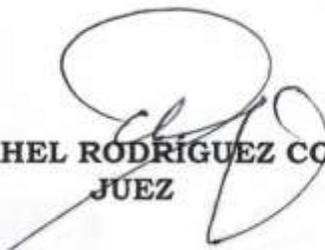
Tercero. ORDENAR a secretaría área de títulos, para que proceda a entregar a la parte actora la suma de \$322.171,78, verificando previamente que no se encuentre embargado el crédito.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



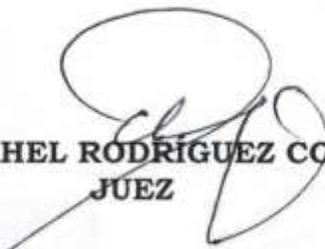
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0665 (29)

Incorpórese a los autos la documental allegada por el Parquero JURISCAR DEPÓSITO Y NEGOCIOS, por medio del cual informa a este estrado judicial que por problemas de infraestructura procedió con la entrega de la sede e igualmente realizó la cesión de cartera del rodante objeto de cautela, lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-2159 (21)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$33.291.647,53** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de junio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



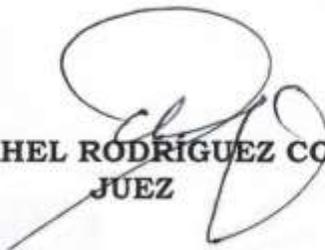
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-2190 (20)

Debido a que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$25.150.118,44** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 05 de julio de 2022 inclusive).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00892 (36)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación invocado por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, visible a folio 66 del cd.3, mediante el cual se ordenó abrir a pruebas la solicitud de incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado.

ASPECTOS FÁCTICOS

Arguyó la Profesional del derecho que se decretaron pruebas dentro del trámite incidental citando a MARYERI GONZÁLEZ GÓMEZ, CRISTIAN CAMILO VERA MENDIETA Y MIGUEL ANDRÉS BELLO CHITIVA, como testigos de los hechos que les conste en este asunto.

Señaló que toda prueba debe estar revestida de la triada fundamental de: conducencia, pertinencia y utilidad, para ser tenida en cuenta en el proceso, elementos de los cuales adolece la prueba testimonial erigida por la contraparte, toda vez que la prueba testimonial con el objeto de corroborar sobre la terminación del contrato de prestación de servicios del aquí demandado y sobre la cancelación de la línea telefónica corporativa No.3228168590 dista de la idoneidad legal que tiene como prueba para demostrar los supuestos de hecho del incidente de nulidad, ya que la prueba documental es la idónea para probar dicho supuesto.

Agregó que no es pertinente, ni útil, probar mediante testimonios la cancelación o inactividad de la cuenta como razón de impedimento para recibir la notificación, así como tampoco corroborar que el demandado no pudo tener acceso a la cuenta de correo electrónico: juanesjaime1709@gmail.com, dado que lo pertinente es la prueba documental, por lo anterior solicitó la revocatoria parcial del auto censurado y de no acceder a lo planteado conceder el recurso de apelación.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

La parte demandada en el presente asunto promovió el correspondiente incidente de nulidad señalando que fue indebidamente notificada por cuanto la dirección electrónica suministrada en la demanda por la parte actora, esto es, juanesjaime1709@gmail.com, era de manejo profesional, cuyo acceso estaba conectado con el celular corporativo número 3228168590 el cual fue desactivado con Claro en diciembre de 2020, fecha desde la cual no tuvo acceso a dicho correo electrónico, dado que la empresa MEGASERVICIOS bloqueó la línea telefónica antes referida; partiendo de dicha premisa, corresponde a las partes probar el supuesto de

hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por consiguiente el testimonio solicitado, es un medio de prueba válido para demostrar lo alegado.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 165 del C.G.P., que consagra los medios de prueba que deben utilizar los extremos de la Litis para llevar al pleno convencimiento del juez, entre ellos, el testimonio de terceros, solicitado por el extremo demandado, contrario a lo afirmado por la libelista es una prueba útil, pertinente y conducente, toda vez que permitirá esclarecer si la dirección de correo electrónica suministrada por la parte actora cumple los presupuestos exigidos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Bajo dicha óptica, se colige que no le asiste razón a la Profesional del Derecho por los motivos aquí esbozados, por lo tanto, el auto censurado se mantendrá.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

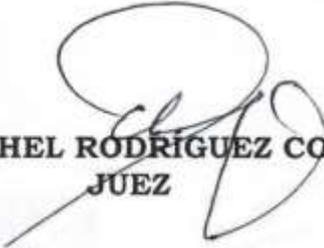
RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 23 de agosto de 2022, obrante a folio 66 del cuaderno uno, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REPROGRAMAR las fechas de los testimonios e interrogatorio solicitados por los extremos de la Litis, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en auto separado.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación, como quiera que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATEHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00892 (36)

En observancia a lo dispuesto en auto de esta misma fecha por medio del cual se resolvió el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado 23 de agosto de 2022, que abrió a pruebas el presente incidente de nulidad, el Juzgado DISPONE:

PARTE INCIDENTANTE: ALBERT FERNEY JAIME BARRERA

1. TESTIMONIOS.

a. **CITAR** a la señora MARYERY GONZÁLEZ GÓMEZ, para el efecto se señala la hora de las 2:30 p.m., del día cuatro (4) del mes de Octubre, del año 2022, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

b. **CITAR** al señor CRISTIAN CAMILO VERA MENDIETA, para el efecto se señala la hora 3:30 p.m., del día cuatro (4) del mes de Octubre del año 2022, con el fin de rendir testimonio sobre los hechos que les conste en el trámite del incidente de nulidad.

El despacho limita los testimonios, a los antes decretados.

PARTE INCIDENTADA: BANCO FINANADINA S.A.

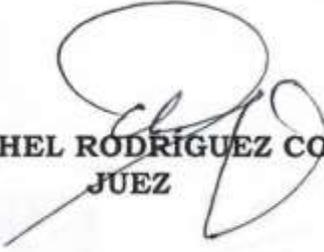
1. INTERROGATORIO DE PARTE:

a. **CITAR** a la parte demandada, señor ALBERT FERNEY JAIME BARRERA para el efecto, señálese la hora de las 9:30 A.M, del día veintiséis (26) del mes de Octubre de 2022.

Las audiencias se realizarán de manera virtual (artículo 3 Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura) por medio de la plataforma LIFESIZE, para tal fin se remitirá el correspondiente link con antelación a la fecha programada, vía correo electrónico a los citados por intermedio de la parte o apoderado que solicitó la prueba, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación LIFESIZE.

Notifíquese este proveído a los intervinientes por el medio más expedito. (Art. 8 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATEHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00892 (36)

Revisada la actuación surtida en el presente asunto, se observa que obra a folios 79 a 82, escrito presentado por la apoderada del extremo ejecutado, en el que formuló recurso de apelación y en subsidio de queja contra el auto de fecha 23 de junio de 2022, obrante a folio 75 del cuaderno principal, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, al respecto ha de decirse a la libelista que de conformidad con lo estipulado en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P., se niega por improcedente lo solicitado, dado que es apelable el auto cuando se resuelve una objeción o se altere de oficio la cuenta respectiva, circunstancias que no acaecieron en el presente asunto.

Adicional a ello, tampoco se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por el artículo 353 del C.G.P., para la concesión del recurso de queja, por cuanto únicamente procede en subsidio del recurso de reposición, requisito que en el *sub-lite*, no se presentó, en consecuencia, se niega lo requerido por el extremo ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATEHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-1115 (24)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para efectos de ordenar la entrega de dineros solicitada por la parte actora, se observa que no obra dentro del expediente la respectiva decisión proferida por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde se haya resuelto el recurso de apelación concedido en el efecto diferido, respecto del auto de fecha 20 de noviembre de 2017, por medio del cual se actualizó la liquidación del crédito, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al estrado judicial citado para que en el término de cinco (5) días informe a esta dependencia si ya fue resuelto el recurso antes aludido, y en caso afirmativo, se sirva remitir la respectiva providencia, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01070 (16)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

OFICIAR al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, secretaría área de oficios proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT